

19 de julio de 2017.

SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017.

El 18 de julio de 2017 fue publicada la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2017, que en términos generales entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo ciertas excepciones. Dicha resolución contiene disposiciones relativas a diversos temas que pueden resultar de interés como los siguientes:

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7.)

En relación con los avisos que el SAT envía a los contribuyentes para informarles que tienen resoluciones pendientes de notificar en el buzón tributario, se modifica sustancialmente ésta regla para establecer como medio de contacto, además del correo electrónico, un número de teléfono móvil para envío de mensajes de texto.

De forma preocupante se establece que cuando los contribuyentes no elijan alguno de los mecanismos de comunicación antes señalados y no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación por lo que se procederá a notificar por estrados.

Mediante disposición transitoria se establece que aquéllos contribuyentes que actualmente tengan habilitado el correo electrónico como mecanismo de comunicación, podrán además

registrar como medio de contacto el número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A de la miscelánea.

Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales (2.4.19.)

De manera acertada, se adiciona la regla en comento para señalar cuáles son los representantes legales que conforme a la reforma fiscal vigente desde el 1 de enero de 2017, están obligados a solicitar su inscripción al RFC.

En ese sentido, se establece por representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, se entiende aquél que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.

La clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas (2.4.20.)

Igualmente, se adiciona la presente regla para establecer la forma en que se tendrá por cumplida la obligación para los fedatarios públicos de señalar la clave del RFC de representantes legales, socios y accionistas en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales.

Cabe señalar que la propia regla establece que no será necesario que los fedatarios informen al SAT respecto de la omisión de los socios o accionistas de proporcionar su clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT, así como tampoco señalar tal circunstancia en la escritura correspondiente, lo cual desalentará el cumplimiento de la obligación en comento.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público (2.7.1.23.)



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Se precisa que la sociedad civil que emita en su caso el CFDI correspondiente deberá retener y enterar al SAT el impuesto correspondiente a nombre y por cuenta del notario que celebró la operación. Lo anterior obedece a que conforme a la Ley del ISR, es el notario y no la sociedad el obligado a emitir el comprobante fiscal referido.

Requisitos en la expedición de CFDI (2.7.1.32)

Se modifica la presente regla para señalar que en lo sucesivo ya no será aplicable la expresión “N/A” o análogas, por lo que los contribuyentes deberán cumplir ciertos requisitos en los CFDI que expidan, conforme a lo siguiente:

- I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.
- II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Mediante disposición transitoria se establece que las modificaciones a la presente regla están vigentes desde el 1 de julio de 2017.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35.)

Acertadamente, se establece que para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

Mediante disposición transitoria se establece que el Complemento para recepción de pagos entró en vigor desde el 1 de julio de 2017 y que los



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.

Emisión del CFDI de retenciones por parte de fedatarios públicos e información de pagos (2.7.5.4.)

En los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines, podrá emitir el CFDI por las retenciones que realice, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar en el campo “NomDeRazSocE”, la denominación de la sociedad civil seguida del signo “/” y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación (3.2.25.)

Se adiciona esta regla que establece que los contribuyentes personas morales del Título II de la Ley del ISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.

Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Igualmente, deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos.

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral (3.3.1.44.)



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista, de obtener y proporcionar cierta documentación, a que se refieren los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2017 y subsecuentes, podrán cumplirse a partir del mes de diciembre del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras (3.3.3.9.)

Acertadamente se modifica la regla en comento para establecer que los contribuyentes a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR que decidan ejercer la opción establecida en dicho artículo en una fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, podrán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo en comento, dentro del mes siguiente a aquél en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción.

Anteriormente la regla refería únicamente a quienes celebraran contratos de obra inmueble, por lo que quedaban excluidos los prestadores de servicios turísticos de tiempo compartido, entre otros.

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores (3.10.27.)

Las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos que no hayan mantenido la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles por omisión en la presentación de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán cumplir con la obligación omitida, siempre y cuando:

- a) Adjunten a su solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al o



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación, proporcionando la información descrita en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

- b) Conserven en su domicilio fiscal y pongan a disposición del público en general el soporte documental de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de los ejercicios anteriores.

Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila (3.20.2.)

Se podrán considerar como ingresos conexos a su operación de maquila, los ingresos que reciban por concepto de incentivos, apoyos o ayudas de carácter económico, asignados por la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios.

En cuanto al ingreso por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles obtenido de partes no relacionadas, las empresas maquiladoras tendrán un plazo máximo de tres años para concluir esta operación. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la fecha de inicio estipulada en el contrato y no podrá prorrogarse por los bienes objeto del mismo, excepto por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que cuenten con autorización de la autoridad fiscal. Dicha autorización deberá solicitarse conforme a la ficha de trámite 84/ISR “Solicitud de autorización para ampliar el plazo de las operaciones mediante las cuales las empresas maquiladoras obtienen ingresos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de partes no relacionadas”, contenida en el Anexo 1-A.

Aceptación del receptor para cancelar los CFDI.

Mediante el resolutive Cuarto de la publicación materia del presente, se establece que las reglas que regulan el procedimiento para efectuar la citada cancelación estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2018.

Anexo 20, versión 3.3.



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Mediante disposición transitoria se establece que la modificación al Anexo 20 de la miscelánea fiscal, en su versión 3.3., están en vigor desde el 1 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos conforme al Anexo 20, en su versión 3.2., publicado en el DOF el 22 de mayo de 2015, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.

Con independencia de lo comentado anteriormente, sugerimos que la modificación a la miscelánea en comento sea revisada íntegramente para identificar y analizar detalladamente éstos y otros temas que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su amable atención, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

VTZ | Jorge Montes
jorge.montes@vtz.mx
VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

MEX +52 (55) 5534-3636

www.VTZ.mx

GDL 01800-2-LAW-VTZ



EXPERTGUIDES



VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Who's Who Legal y Legal 500, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León